

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 365

Bogotá, D. C., martes, 16 de junio de 2020

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### **INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2019 SENADO - 213 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona el artículo 20 de la Ley 1176/07 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá DC, junio 16 de 2020.

Honorable Senador:

**LIDIO GARCIA TURBAY**

Presidente - Senado de la Republica

Honorable Representante a la Cámara

**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**

Presidente – Cámara de Representantes

Ciudad. -

**Ref.:** Informe de Conciliación al proyecto de Ley número 288 de 2019 Senado – 213 de 2018 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 1176/07 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Respetados Señores Presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Presidencia del Senado de la Republica, el día 16 de junio de 2020 mediante comunicación No. SL-CS-232-2020 y por la Presidencia de la Cámara de Representantes mediante comunicación S.G.2-0654/2020 de junio 11 del año en curso; de conformidad con lo establecido por los artículos 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a través suyo, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 288 de 2019 Senado – 213 de 2018 Cámara **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 1176/07 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con el fin de llevar a cabo las funciones designadas, realizamos un análisis y estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la Republica el día 11 de junio de 2020 y de la Cámara de Representantes el día 11 de junio de 2019 – Acta 062 publicado en la Gaceta 571 de junio 18 de 2019.

**I. ANALISIS Y ESTUDIO COMPARATIVO DE TEXTOS.**

Texto Aprobado Cámara	Texto aprobado Senado	Texto Conciliado	Observaciones
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Adiciónese el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedara así:</p> <p><b>ARTICULO 20. Destinación de Recursos.</b> Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río magdalena y para establecer y realizar acciones positivas y correctivas que permitan dinamizar la economía de las familias que viven de la actividad pesquera</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Adiciónese el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 20. Destinación de recursos.</b> Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Adiciónese el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 20. Destinación de recursos.</b> Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.</p>	<p>Se acoge en su totalidad el texto aprobado en Senado de la Republica.</p>

Texto Aprobado Cámara	Texto aprobado Senado	Texto Conciliado	Observaciones
artesanal en las épocas de veda	generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.		
<p><b>Artículo 2°.</b>  <b>Programa de pesca responsable.</b> Los municipios ribereños del río Magdalena con asignación especial de recursos por parte del Sistema General de Participaciones, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP- deberán desarrollar un plan de caracterización física, social y económica que permita la creación de un programa de pesca responsable.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El programa de pesca responsable deberá crearse en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p>	Eliminado		Se acoge lo aprobado en Senado de la Republica.
<p><b>Artículo 3°.</b> Los recursos asignados a pescadores artesanales deben cubrir, durante el periodo de veda, un monto no menor a 1.5 veces el promedio de los ingresos que perciben por concepto del ejercicio de su actividad en tiempos</p>	Eliminado		Se acoge lo aprobado en Senado de la Republica.

Texto Aprobado Cámara	Texto aprobado Senado	Texto Conciliado	Observaciones
<p>de pesca normal, de acuerdo con la caracterización llevada a cabo por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, y un proceso participativo en el cual se involucre el conjunto de pescadores artesanales y sus organizaciones.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Esta asignación de recursos para los pescadores artesanales se llevará a cabo sin perjuicio de otro tipo de subsidios focalizados u otro tipo de programas estatales de los cuales sean beneficiarios.</p>			
<p><b>Artículo 4º. En tiempo de veda,</b> los pescadores tradicionales deberán ser beneficiarios de programa de capacitación ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, tanto en asuntos concernientes a la actividad pesquera, particularmente en prácticas de pesca responsable, como en temas diversos, permitiendo la generación de competencias en otras actividades laborales.</p>	Eliminado		Se acoge lo aprobado en Senado de la Republica.
<p><b>Artículo 5º. Vigencia.</b> La presente Ley entra a regir a partir de su promulgación</p>	<p><b>Artículo 2º. Vigencia.</b> La presente Ley entra a regir a partir de su promulgación</p>	<p><b>Artículo 2º. Vigencia.</b> La presente Ley entra a regir a partir de su promulgación</p>	<p>No sufrió modificaciones en el trámite legislativo, solo cambia el numeral del artículo.</p>

II. PROPOSICION

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Senado de la Republica y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 288 de 2019 Senado – 213 de 2018 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 1176/07 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De los honorables senadores,

Firma electrónica validada por Ley 227 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

  
MARIA DEL ROSARIO GUERRA  
Senadora de la Republica

  
LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T  
Senador de la Republica



ERWIN ARIAS BETANCUR  
Representante a la Cámara



BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PEREZ  
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 288 DE 2019 SENADO - No. 213 DE 2018 CAMARA.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 1176/07 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

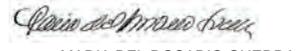
**Artículo 1°. Objeto.** Adiciónese el artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así:

**Artículo 20. Destinación de recursos.** Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río magdalena; financiar esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos a la conservación; y para establecer y realizar políticas socioeconómicas de generación de ingresos de apoyo a las familias que viven de la actividad pesquera artesanal en las épocas de veda.

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente Ley entra a regir a partir de su promulgación.

De los honorables congresistas,

  
LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T  
Senador de la Republica

  
MARIA DEL ROSARIO GUERRA  
Senador de la Republica

  
ERWIN ARIAS BETANCUR  
Representante a la Cámara

  
BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PEREZ  
Representante a la Cámara

**CONTENIDO**

Gaceta número 365 - Martes 16 de junio de 2020  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
INFORMES DE CONCILIACIÓN

	Págs.
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 288 de 2019 Senado, 213 de 2018 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 20 de la Ley 1176/07 y se dictan otras disposiciones.....	1